# LIBRO
## DE LA
# REGLA
## DE EL SEñOR
# S. AGVSTIN
## DOCTOR DE LA IGLESIA,

Y OBISPO DE HIPONA EN Africa, y Conſtituciones que han de guardar las Religioſas de el ESPIRITV SANTO, que la profeſſaren, &c.

# LIBRO DE LA REGLA DE EL SEÑOR S. AGVSTIN

DOCTOR DE LA IGLESIA,

Y OBISPO DE HIPONA EN Africa, y Constituciones que han de guardar las Religiosas del ESPIRITV SANTO, que la professaren, &c.

✠

# COMIENZA LA REGLA D E SAN AGVSTIN.

## *Capitulo Primero.*



NTE todas cosas, hermanas mucho amadas, sea Dios amado, despues el proximo. Ca estos mandamientos son dados à nos principalmente: Pues estas son las cosas que vos mandamos que guardedes las que soys ayuntadas en el Monesterio.

Lo primero por lo qual soys en vno ayuntadas es que de vn coraçon seays, y morireys en la Casa, y sea entre vos vn alma, y vn coraçon en Dios: E no digays alguna cosa propia, mas sean entre vos todas las cosas comu-

 nes.

nes. E ſea dado à cada vna de vos, de vueſtra mayor la vianda, y el veſtido no ygualmente à todas, ca no podeys todas ygualmente, mas ſea dado à cada vna ſegun que lo oviere meneſter. Ca anſi leeys en los fechos de los Apoſtoles que eran entre ellos todas las coſas vniverſalmente comunes, è era partido à cada vno ſegun que cada vno avia meneſter. Las que algunas coſas tenian en el ſiglo de buenamente, quieran que ſean comunes quando entran en el Moneſterio: E las q̃ no lo tenian no demanden en el Moneſterio aquellas coſas q̃ no pudieron aver fuera del. Empero ſea dado à ſu enfermedad lo q̃ les fuere meneſter aunque ſu proveza quando fuera eran no podian alcançar las coſas neceſſarias. Empero no pienſen por eſſo ser bienaventuradas porque fallaron vianda, y veſtido, lo qual no podian fallar quando eran fuera, ni levanten la cerviz porq̃ ſe acompaña à aquellas a las que les no ſe oſavan allegar quando eran fuera, mas tenian el coraçon en Dios: E no demanden las coſas terrenales, y

va-

vanas porq̃ no comiençen los Monesterios ser provechosos à los ricos, y no à los pobres; si alli se humillan los ricos, y ensobervecen los pobres. Otro si aquellas que eran vistas ser alguna cosa en el siglo no tengan en poco à sus hermanas que aquella Sancta Compañia vinieron de proveza. Antes estudien gloriarse no de la dignidad de los parientes ricos, mas de la compañia de las hermanas pobres. Ni se ençalsen si alguna cosa comun dieron à la vida de sus bienes, ni se ensobervezcan mas de sus riquezas, porque las dieron al Monesterio, que si vsassen dellas en el siglo. Ca ciertamente qualquier otra maldad se trabaja en las malas obras, porq̃ sean fechas, mas la sobervia aun à las buenas obras açecha porq̃ perezcan. E que aprovecha derramãdo dar à los pobres, y ser fecho pobre quãdo el anima mezquina es fecha mas sobervia: Despreciando las riquezas, que fuera poseyendo las; Pues todas bivid de vn coraçon, y en vna cõcordia, y las vnas en las otras honrrad à Dios en vos del qual soys fechas templos.

 *Capi-*

## *Capitulo segundo, de la Oracion.*

DAD vos afincadamente à la oracion en las oras, y tiempos ordenados. E en el oratorio no faga alguna sino aquello para q̃ fue fecho, y donde tomò nombre, porq̃ si alguna por vẽtura aun allende de las oras ordenadas si le vagare quisiere orar no le fagan embargo las que ende alguna cosa quisieren fazer, y quando orardes à Dios con Psalmos, ò con Hymnos aquello se trate en el coraçon que se dize por la boca, y no querays cantar sino lo que leeys que se deve cantar, y no lo que no es escripto que se cante no se cante.

## *Capitulo tercero, de la Abstinencia.*

TOMAD vuestras carnes con ayunos, y abstinencias del comer, y del bever quanto la fuerça consienta. E quando alguna no pudiere ayunar tome alguna cosa de vianda fuera de la ora del comer salvo quãde fuere enferma. Quãdo vos asentardes à la mesa

 fasta

fasta que vos levanteys della sin ruydo, y sin contienda; oyd lo que vos leen segun la costumbre, y no solamente las bocas coman el manjar, mas aun las orejas tengan hambre de oyr la palabra de Dios. Las q̃ son enfermas por la antigua costumbre si en otra manera son tratadas en la vianda, no deve à las otras ser grave ni les deve parescer no justo à las q̃ la costumbre fizo mas fuertes ni piensen que aquellas son mas bienaventuradas por tomar lo que ellas no toman, mas antes se alegren porque pueden ellas lo q̃ no pueden las otras. Si alguna cosa de vianda, ò de vestido, ò de cobertura es dada à aquellas q̃ de mas delicadas costumbres viviero͂ al Monesterio la qual à las otras mas fuertes, y porende mas bienaventuradas no es dada. Pensar deve͂ estas à las quales no es dada: qua͂to descendieron aquellas de su vida seglar à esta q̃ agora tienen maguer que no pudiero͂ venir à la estrechura de las otras que son mas fuertes en el cuerpo ni deve͂ querer todas lo que veen à pocas tomar demas no porq̃ son honrradas mas porq̃ son

sobre-

ſobrellevadas, porq̃ no contezca la maldad aborrecible, que en el Moneſterio do quanto pueden ſe dan las ricas à los trabajos: ſe fagan las pobres delicadas. Ciertamente aſsi como es meneſter a las enfermas tomar poco porq̃ no ſean agravadas, aſsi ſon de tratar en tal manera deſpues de la dolencia como mas ayna ſean recreadas, aun que de muy baxa pobreza ayan venido del ſiglo. E la nueva enfermedad les otorga lo que otorga a las ricas de antigua coſtumbre, mas como las fuerças de ante ayan recobrado: torneſe a la ſu mas bienaventurada coſtumbre la qual tanto mas conviene a las ſiervas de Dios quãto menos han meneſter. Ni el deleyte del manjar detenga las que ſon forçadas las que la neceſidad llevò enfermas. Aquellas pienſen ſer mas ricas que ſon mas fuertes en ſufrir la mengua. Ca mejor es menos aver meneſter que mas tener.

‡‡

Capi-

## *Capitulo quarto, del Abito.*

NON ſea notable el vueſtro abito, nin cobdicieys agradar por veſtiduras, mas por coſtumbres: quando andeys en vno, andad, y quando llegaredes adonde vays en vno eſtad. En vueſtro andar, y eſtar, y en abito, y en todos vueſtros movimientos no ſea fecha alguna coſa que ofenda el acatamiento de alguna mas lo que conviene à la vueſtra ſanctidad.

## *Capitulo quinto, de la guarda de la viſta.*

LOS vueſtros ojos, aun que vean algun hombre, no ſean hincados en èl ca no ſe puede eſcuſar de ver mas cubdiciallo, ò querer ſer cubdiciada del peccado mortal es. Ca la codicia de los hombres, no ſolamente es deſeada por ſemblante callado: mas aun por ſemblante, y por acatamiento. Ni penſeys aver caſtos coraçones ſi los ojos nõ aveys caſtos, ca el ojo no caſto menſajero es del

co-

coraçon no caſto. Nin deven penſar las que miran à los hombres: ca las no veen las otras quando eſto hazen ca veen las por cierto, aun las que ellas no piençan. Mas aun que ſe aſcondan que no las vean las otras, pues q̃ haràn de aquel acatador ſoberano, al qual no ſe puede aſconder alguna coſa. O por ventura es de penſar que no vee, por que tanto vee mas pacientemente quanto mas ſabiamente: Pues aquel tenia la Religioſa deſplazer, y no quiera à los hombres mal plazer, y pienſe Dios ver todas las coſas, y no quiera ſer mal viſta de los hombres: Honde el temor de aquel es encomendado en eſte caſo alli do es eſcripto, aborrecimiento es al Señor la que finca el ojo en el hõbre: Pues quando eſtays en la Yglesia, ò en el Coro, ò do quier que eſtàn guardad vueſtra caſtidad las vnas en las otras ca Dios que mora en vos aun en eſta manera vos guardarà por vos.

††††††

†††

*Capi-*

## *Capitulo ſexto, de la correccion, y amoneſtacion fraternal.*

ESI eſte deſoneſto acatamiento de que arriba fable vieredes en alguna de vos, amoneſtaldo luego porque las coſas començadas no vayan adelante mas luego ſean enmendadas mas ſi deſpues del amoneſtamiẽto otra vegada, ò en otro qualquier tiempo ò dia les vieredes hazer eſſo meſmo la que eſto pudiere fallar deſcubralo como allegada que ſe deve ſanar. Empero primeramente es de moſtrar a vna ò a dos, porque por la boca de dos ò tres pueda ſer vencida, y caſtigada por convenible aſpereza, y non vos juzguedes ſer mal querientes quando eſto deſcubris. Ca ciertamente mas dañoſas ſoys ſi callando dexays perecer vueſtras honrras, las quales podeis corregir manifeſtãdo las. Ca ſi la tu hermana tiene llaga en el cuerpo la qual querria aſconder porque teme que le ſea tajada, no ſeria crueldad ſi callaſes : y mira ſi lo deſcubrieſes, y manifeſtaſes, pues quanto mas

lo deves manifeſtar porq̃ no podres ca peor en el coraçon mas antes que ſea demoſtrado à los otros por los quales ſi lo negare à de ſer vencido, primero deve ſer dicho à la Perlada para que la amoneſte, y eſto porque ſi no ſe enmendare deven ſer llamadas las otras, y aun delante todas gravemente deven ſer reprehendida, y caſtigada ſegun el alvedrio de ſu Perlada al officio de la qual eſto pertenece. E ſi no quiſiere ſufrir la tal penitencia aun que ella no ſe vaya ſea echada de vueſtra compañia ca eſta no es crueldad mas miſericordia, porq̃ no faga perder muchas por corrompimiento mortal. E aſsi como en eſte capitulo del mirar, aſsi vos aveys de guardar las vnas à las otras en todas las coſas que ſean de mal para que ſean caſtigadas, y enmendadas. Las coſas que enmendar ſe deven con amor de Dios, y de vueſtras hermanas, y aborrecimiento de vueſtros pecados.



Capi-

*Capitulo septimo, de recebir cartas, y otras dadivas algunas.*

QVALQVIERA que en tanto mal viniere que ascondidamente recibiere letras ò otra qualquier dadiva de alguna persona, si lo confessare de su grado sea le perdonado, y rueguen à Dios por ella, mas si fuere en ello fallada, y vencida gravemente sea castigada, y enmendada segun el alvedrio de la Perlada.

*Capitulo octavo, de las vestiduras.*

VVESTRAS vestiduras en comun las tened debaxo de guardadera honesta que las no dañe polilla, y ansi como comeis de vn cillero asi os vistais de vn vestido, y si pudiere ser no tengais cuydado que vestidura vos sea dada segun la conveniencia del tiẽpo. O si sea dado à cada vna el vestido q̃ aya puesto, ò el q̃ traya otra su hermana en tal q̃ à cada vna no le sea negado lo que le fuere



me-

menester: Mas si de aqui nacieren contiendas, ò murmuraciones porque se querella alguna que recibiò peor vestidura que tenia primero, y que no era justa cosa no ser tan biē vestida como la otra su hermana, de aqui vos provad, y vereys quanto vos falta de aquel sancto habito de dētro del coraçon quādo por el habito del cuerpo teneys contiendas, y os pesa empero si la vuestra flaqueza es sofrida que no tomeis el vestido que posistes, pero tened lo en la comunidad debaxo de comunes guardadoras en manera que alguna no faga para si alguna cosa mas todas vuestras obras sean fechas para la comunidad con mayor estudio, y con mas continuada alegria que si cada vna las fiziesse para si propiamente. Ca la caridad de la qual es escripto que no demanda las cosas que son suyas ansi se entiende que ante pone las cosas comunes à las propias, y no las propias à las comunes. Porende quanto mas teneis cuydado de las cosas comunes que de las vuestras propias. Sabet que tanto mas aprovecharedes

des porq̃ en todas las cosas de q̃ vsa la necesidad pasadera, sobrepuja la caridad que para siempre ha de durar. Pues de aqui se sigue q̃ quando alguna viere à sus fijas ò aquellas que por algun deudo le pertenecen que està en el Monesterio, alguna vestidura ò otra qualquier que sea de poner entre las cosas necessarias no sea recebida ascondidamente, mas sea en poder de la Perlada para que puesta en la comunidad sea dada à quien la oviere menester. E si alguna encubriere la cosa que le dieren sea condenada por juyzio de furto.

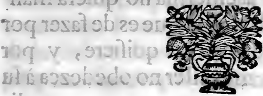
*Capitulo nueve, de las enfermas.*

EL alimento del cuerpo no sea negado quando lo demandare la necesidad de la enfermedad mas sea fecho sin murmuracion, y de consejo de la medicina, en manera que aun que la enferma no quiera mandandolo la Perlada faga lo que es de fazer por la salud, mas si la enferma quisiere, y por ventura no lo a menester no obedezca à su

codicia. Ca alguna vez lo q̃ deleyta es creydo aprovechar aun q̃ trayga daño, mas si el dolor es ascondido en el cuerpo diziendo la sierva de Dios que es lo q̃ le duele sea creyda sin duda. Po si para sanar aquel dolor lo que le deleyta no es sierto si le aprovechan demãden consejo al Medico. El cuydado de las enfermas ò de las que tienen alguna flaqueza aun que sea sin fiebre à vna deve ser encomendada que demande del cillero lo que la enferma oviere menester.

*Capitulo diez, de la provision.*

LAS que tienen el cillero ò despensa ò las vestiduras ò el calçado sin murmuracion sirvan à sus hermanas, y no tarden de les dar lo que les fuere menester las que lo tienen en guarda.



Capi-

NO tengais contiendas, y si algunas ovieredes muy ayna las fecet porque la yra no crezca en aborrecimiento, y faga de la paja viga, y faga del anima omicida. Ca asi leeis la que aborrece à su hermana omicida es. Qualquier que por denuesto oponiendo algun pecado offendiere à alguna acuerde se dela sanar quanto mas presto pudiere con satisfacion de lo que fizo; y la que fuere offendida luego la perdone si contienda, mas si juntamente se offendieron deven se de perdonar juntamente vna à otra, y estos por las vuestras oraciones las quales quanto mas continuas las teneis tãto las deveys aver mas sanctas. Ca ciertamente mejor es aquella que muchas vezes es tentada de yra empero dase priesa de ganar perdon de aquella à quien sabe que fizo injuria, que la que tarde se ensaña, y tarde se humilla à demandar perdon, mas la que nunca quiere demãdar perdon, ò no pide de coraçon por demas es-

ta en el Monesterio aun que del no la echen. Porende no deis lugar à duras palabras, y si de vuestra boca fueren dichas no os pesa de essa boca dar medicina donde fueron fechas las llagas, mas quando por razon de enmendar las costumbres vos conviene dezir algunas palabras duras, aun que sintays que passastes la manera de reprehender no os es mãdado que demandeis perdon à las subditas, porque no se quebrante la auctoridad del regir guardando mucho la humildad cerca de aquellas que conviene ser subjetas empero es de demandar perdon à nuestro señor Dios el qual es sabidor, y sabe bien con quãta benignidad amays à las que castigais allende por ventura de lo que merecen, mas no deve entre vosotras ser carnal amor mas spiritual.

*Capitulo doze, de la Obediencia.*

OBEDECET à la Priora ansi como à madre, y mucho mas à vuestro Perlado q̃ tiene cuydado de todas vosotras.

*Capi-*

PVES porque todas eſtas coſas ſean guardadas, y ſi alguna coſa no fuere tã bien guardada no negligentemente ſea traſpaſada mas ſea remediado lo que es de emendar, y corregir à la Priora mayormente perteneſcerà, y de lo que ella no pudiere caſtigar fagarelaciõ al Perlado el qual es de mayor auctoridad cerca de vos. La vueſtra Perlada no ſe pienſe ſer bienaventurada por tener poder de ſeñorear mas por ſervir por caridad. Ella ſea por honrra enſalçada de voſotras, y por temor delante deDios ſea abaxada à los vueſtros pies. Cerca todas dè de ſi exemplo de buenas obras; caſtigue à las que no quieren aſoſegar; conſuele à las de flaco coraçon; reſciba à las enfermas; ſea paciente à todas de voluntad; aya en ſi la diſciplina de la Religion, y impongala de manera que ſea tenida ſiempre penſando q̃ es obligada à dar cuẽta à Dios de todas. Donde vos mas obedeciẽdo no ſolamẽte aveis miſericordia de vos mas

aun della la qual quanto entre vos está en lugar mas alto. Tanto está en mayor peligro. De vos el Señor gracia con que guardeis todas estas cosas asi como guardadoras, y amadoras de spiritual hermosura, y dando bue olor de Jesu Christo en vuestra buena conversacion, no como siervas sin ley mas como libres debaxo de gracia. Mas porq̃ vos podais mirar en este librillo ansi como en espejo: sea vos leydo vna vez en la semana por q̃ no sea por olvido alguna cosa menospreciada, y donde fallaredes q̃ fazeys todas las cosas q̃ en el son escriptas dad gracias à Dios dador de todos los bienes. Mas donde qualquier de vos viere q̃ le falta algo duelase de lo pasado, y guardese de lo por venir; rogando que le sea perdonada la deuda, y no sea en tentacion trayda.

## DEO GRATIAS.

*Laus Deo pax vivis Requiem defunctis in sæcula sæculorum. Amen.*

SI-

# SIGVENSE LAS ORDENAciones que ſe han de guardar en la Regla del Spiritu Sãcto.

*Capitulo primero, que aya caſa diputada para Capitulo en que ſe degan las culpas, y de la manera que alli ſe a de tener.*

TENED caſa apartada que ſe llame Capitulo, en el qual cada viernes luego que acabaredes el Officio Divino antes de comer os ayunteys todas clerigas, y legas à conocer vueſtras culpas, las leves, y manifieſtas, y à recebir penitencia dellas. Tanga la Sacriſtana à eſte Capitulo en acabando la ſexta porque la nona ſe diga deſpues del Capitulo. Luego que fueredes ayuntadas pongaſe cada vna a ſu choro, comience la Priora, ò en ſu auzencia la Suprio-

ra el Psalmo de profundis por los difuntos, y estando todas en pie, dezilde à choros con Requiem eternam, Kyrieleyson, Christeleyson, Pater noster. Et ne nos. A porta inferi. Requiescant in pace. Domine exaudi. Oremus. Deus venie largitor. Fideliũ Deus. Requiem eternam. Requiescant in pace. Dicho esto entren de dos en dos, y sientense por orden las coristas mas arriba, y luego las legas de vn choro, y de otro. Estè asentada la Priora ò en su auzencia la Supriora en medio Capitulo, à las espaldas de vn Altar que estè alli sobre vna estera q̃ para esto estè alli puesta, derribense ante sus pies cada vna hermana començando de las que mas arriba estàn asentadas vna de vn choro, y etra de otro por tal manera que la Supriora sea la primera, y alli de ribada diga: Reverenda Madre digo mi culpa à Dios nuestro Señor, y à vuestra Reverencia, y à estas Madres Hermanas de todas las negligencias en que he caydo desde el Capitulo acà, especialmente me acuso de la sancta obediencia que he sido, y soy mala obe-

obediente en todas las cosas que me han mãdado. Del Choro me acuso que voy tarde, y perezozamente, y estoy en el con negligencia no guardando la vista ni los otros sentidos asi como devo. Del silencio papal, y cerimonial digo mi culpa que no lo guardo en todos los tiempos, y lugares que la Regla manda. Los officios que me son encomendados en la comunidad no los fago con tanta paz, y caridad como devo. La paz, y caridad no la guardo con estas Madres, y Hermanas: Ruego les por la Passion de mi Señor Jesu-Christo que si alguna cosa sabẽ de que yo deva ser enmendada que lo digan, y à vuestra Reverencia que me perdone, y me dèn penitencia. Si alguna sabe algunas culpas de aquella Hermana que sean leves ò manifiestas diga las alli aun que fuera de alli no la aya amonestado dellas por que no son estas las culpas que propiamente pertenecen à la correcion caritativa. E si se le acuerda à la Hermana clamada aver cometido aquella culpa, hiera sus pechos asi como està derriba-

bada, y conozcala: Mas si no se le acuerda aver cometido aquella culpa puede callar ò puede dezir muy mãsamente, y con mucha humildad q̃ no se le acuerda aver dicho ò hecho aquello de que es proclamada. Por manera que ninguna escuze su culpa ò la de otra Hermana antes alli, y en todo lugar do fuere reprehendida de la mayor ò de otra alguna la conozca con mucha humildad hiriẽdo sus pechos luego, y derribandose *à* sus pies de la mayor ò de quien quiera que la reprehendiere. Dèle penitẽcia de las tales culpas la Presidente, y mande la levantar, y tornarse *à* levantar, y sentar en su lugar. E derribese luego otra *à* sus pies de otro choro como dicho es, y faga otro tanto. Quãdo todas ovierẽ ya dicho sus culpas diga alli la veedora si algo le parece que ay de enmendar en el Convento q̃ no se guarda bien. E la Priora amoneste la enmienda de todo ello, y encomiende les los bienhechores, y otras cosas si fuere menester. E derribese luego la Priora, ò Presidente, y todas juntamente

en

en tierra; y digan la Confeſsion general; E la Preſidente diga: Miſereatur noſter omnipotens Deus vayan al choro con el miſerere, y rezen nona.

Luego entre la maeſtra con las novicias para dar cuenta de lo que en la ſemana hã fecho, y para dezir ellas ſus culpas por la miſma horden que lo fazen las profeſſas.

*Capitulo ſegundo, de como todas han de comer en vn comun Refitorio, y de la manera, y honeſtidad que allì ſe ha de guardar.*

TODAS comed en vn Refitorio, y de vna comun vianda en quanto buenamente ſe pudiere haver; todas concurrid à comer à vna hora, y à vna meſa excepto la Priora que come en la meſa de travieſa para lo qual ſe haga primero ſeñal con la campana que ſe tañe à las horas dãdo cinco badajadas, aſi à la cena como à la comida, y à la colacion en los dias que ſon de ayunar, y eſta ſeñal ſe faga antes que ayays de entrar à comer

quãto

quanto se puedan bien rezar dies vezes el Pater noster, con el Ave Maria, y fecha la señal vengan luego todas las Religiosas coristas, y legas en vn Recebimiẽto q̃ estè delante del Refitorio, y tangase luego vna campañilla q̃ estè *à* la puerta deste Recebimiento quanto vn padre nuestro con ave maria, y luego llegadas todas digan el Psalmo de Profundis cõ Requiem eternam con la Oracion de absolve quæsumus, y luego entren en el Refitorio poniendose por orden comience la Cantora benedicite,&c. y pida la Lectora la bendiciõ, y bendiga la ebdomadaria, y asientense todas à comer primero, y en la cabeça de la mesa la Supriora, y cerca destas las Coristas, y luego las Legas acabadas de asentar, luego la Madre Priora ò la que preside en su lugar haga señal para que encomience à leer la Letora la qual ha de estar en el lugar donde *à* de leer con el libro abierto, y luego faga segunda señal para comer, aya vna ò dos servidoras ò mas si fueren necessarias que sirvã *à* las mesas con todo silencio, y diligencia à las quales

les se encomiende el officio por semanas sea encomendado à vna Religiosa corista ò lega el cargo de tener limpio el Refitorio, y de tener puestas las mesas, y los pañizuelos, y los saleros, y cuchillos, y las jarras del agua, y los vasos ò taças para el vino las q̃ lo ovierẽ de bever por alguna enfermedad lo qual sea ansi puesto antes q̃ el Convento entre en el Refitorio, y esta hermana q̃ tiene este cargo se llame Refitolera la que preside en la mesa mire con mucha diligencia si falta alli alguna cosa à qualquier Religiosa, si algo faltare al comienço de la mesa ò al acabo en qualquier tiempo luego lo faga poner, y las servidoras conoscan luego alli su culpa de su negligencia, y la que es alli presente *à* de mirar q̃ no falte nada. Ninguna à de pedir cosa q̃ le falte mas sufrirlo con paciencia, y bendiga *à* nuestro Señor que asi la tienta pero la Religiosa q̃ est*à* sentada cerca della de la vna parte ò de la otra faga señal à la servidora que provea de lo que falta aquella hermana como quier q̃ deven alli, y en todo lugar tener la vista tã castiga-

tigada que à penas puedan ver ſino lo q̃ tiene ante ſus ojos quando la Preſidente viere que todas hã acabado de comer faga ſeñal à la Letora q̃ diga, tu aut. &c. y todas reſpondã Deo gracias, y den alli gracias à nueſtro Señor, y vayan en proceſsion al choro con el Pſalmo de miſerere mei, por ſus choros, y eſto ha de ſer à la comida q̃ à la cena en el Refitorio acaban las gracias. Haga ſeñal la Refitolera à la dicha capañilla, y vengã luego todas las ſervidoras, y qualeſquier Religioſas que no pudieron venir à la meſa primera de la qual no deve ninguna faltar ſin expreſſa licẽcia de la mayor todas comã en aquella ſegunda meſa con aquella modeſtia, y honeſtidad q̃ en la primera lea alli vna hermana diputada para ello pero no en aquel tono, y ſolemnidad con que ſe lee la licion à la primera meſa, y ſirva alguna hermana de las que ya comierõ, y quãdo eſts acaben de comer dèn alli gracias à nueſtro Señor, y vayan luego al coro à hazer breve oracion, y tenga cargo la Refitolera de limpiar el Refitorio.

Capi-

*Capitulo tercero, como ha de aver dos dormitorios, y de la disciplina, y honestidad que alli se ha de guardar.*

TENED dormitorio comun si ser pudiere salvo las muy ancianas, y apassionadas que han menester dormir apartadas porque no den fatiga, y turbacion *à* las otras. Deven ser dos casas vna en que duerman las coristas, y otra en q̃ duermen las legas porq̃ como tienen diversos officios, y exercicios, ansi han menester recogerse, y levantarse en diversos tiempos. Estè siempre lampara encendida en los dormitorios à los tiempos del dormir, porque todas vuestras cosas se fagan en claridad como obras buenas que aman la luz, y aborrecen las tinieblas: Guardese alli cumplido silencio en todo tiẽpo de dormir. Duerma cada vna en lecho, dos horas despues de cumpletas haga señal la Sacristana con la capañilla que estè *à* la puerta del Coro, y lleguese todo el Convento en el Coro, y digan vn Responso desinados con la ora-

oracion de quæsumus Domine, y fidelium Deus, y salgã en procession con el Psalmo de miserere mei, y lleven las acolitas su acetre con el agua bendita, y su ysopo, y vna literna con vna lumbre, y entradas en el dormitorio ponganse por orden cada vna à su coro, en acabando el miserere digan Salva nos Domine, de cumpletas, y diga la Madre Priora, ò Sopriora en su auzencia la oracion de Visita quæsumus, &c. y luego digan vna Antiphona del Spiritu Sancto con la oracion Deus qui corda, y luego el Antiphona de Angeli, & Archangeli, con la oracion de Omnipotens, y luego eche la bendicion, y diga benedicat, & custodiat, y luego de el acolita el agua bendita, y eche la Priora ò Supriora, y asi como la recibe la Religiosa incline la cabeça desque acabe à las monjas eche à las camas de ambos dormitorios, y luego digan tres credos los braços puestos en cruz, y en acabando los faga señal, diziendo: Ille nos benedicat, acuestense todas, y la Sacristana tenga cuydado de fazer señal para

ra q̃ se levanten à maytines à media noche. Despues de dichos maytines tornense acostar con su silencio, y desque sea de dia haga la Sacristana señal para rezar prima, y tercia, y veràn Missa, y yrànse en hora buena à fazer sus officios.

La Sacristana tenga cuydado de fazer señal para dormir à medio dia el tiempo que se suele dormir.

## *Capitulo quarto, de como deve aver enfermeria comun, y como ha de ser proveyda, y visitada de la disciplina, y honestidad, y silenlio que alli se ha de guardar.*

AYA casa comun que se llama enfermeria en que las enfermas, y flacas sean curadas, y recreadas seales fecha alli abundosamente toda la humanidad, y consolacion que requiere su enfermedad, y flaqueza sea casa limpia, bien edificada, reparada, bien proveyda de camas limpias, y blãdas, y de todas las cosas necessarias para su conso-

 lacion.

lacion. Aya corredor en que las enfermas, y flacas puedan eſtar al Sol; chimenea en que ſe puedan eſcalentar el Invierno; aya ende botica en que eſtèn muchas aguas diſtiladas, muchos xaraves, y muchos letuarios, muchas yervas medicinales ſacadas hechas, y cozidas à ſus tiempos, y todas las otras medicinas que por tiempo pueden ſer neceſſarias. Sea encomendado el cuydado de las enfermas à vna Religioſa diſcreta, y diligente, piadoſa humilde, y hazendoſa ataviada aliñoſa, y zeloſa de toda ſanctidad, y religion la qual ſirva à las enfermas con mucha caridad, adminiſtrandoles en ſus tiempos devidos todo lo neceſſario, y provechoſo para ſu cura, y conſolacion. Seãle dadas vna hermana ò dos para que le ayude; Le vayã las otras Religioſas à viſitar la enfermeria en los tiempos vocativos no à parlar con las enfermas, mas à barrer, y limpiar la caſa, à les fazer las camas, à les à limpiar los ſervidores, y à les fazer otros qualeſquier ſervicios, y humanidades, y guarden alli ſilencio quãto poſsible

fuere

fuere tanbien las enfermas como la enfermera, y mas las que vienen à visitarlas, si la graveza de la enfermedad lo demandare llamen fisico que las visite, y cure pero este ni otro official alguno que por necessidad oviere de entrar en el Monesterio no entre ni ande passo por la casa sin que anden con èl dos Religiosas de las mas aprovadas, y mas ancianas. Y antes que sea llamado el fisico del cuerpo llame al Confessor, q̃ es el fisiço del anima, confiese se la enferma, y resciba la Sācta Comunion que es medicina verdadera tambiē de cuerpo, como de anima, y si el fisico viere que *à* la necessidad ò peligro de la enfermedad lo requiere mandele dar la Extremavncion. Cada dia, si possible fuere, la Madre Priora las vaya à visitar si ende oviere algunas flrcas ò enfermas; mire con diligencia como son proveydas, y servidas, y como se guarda alli la honestidad, y Religion; mire, y procure con diligencia que no enfermen, ni mueran las animas soltandose en algunas disoluciones alli do van *à* guarescer, y sanar de los cuerpos.

*Capi-*

*Capitulo cinco; de como ha de aver en el Monesterio Religiosas Coristas para el Officio Divino; y Religiosas legas para los servicios del Monesterio; y donadas que moren fuera del Monesterio, para traer, y tratar las cosas de fuera.*

TODOS los servicios del Monesterio q̃ de dentro se pueden fazer por vos no se fagan fuera, asi como masar, cozer, lavar, texer lienços, paños, y otras cosas semejãtes. Ni consintays que jamas entre à las entrañas de vuestra morada, muger alguna seglar moça, ni vieja à fazer servicio alguno de la casa *à* jornal, ni *à* soldada, ni por otra manera. Mas aya en el Monesterio Religiosas coristas diputadas, principalmẽte para el Coro, y Officio Divino, y Religiosas legas para los servicios corporales del Monesterio, y sean tantas de vnas, y de otras q̃ basten para ello. En ninguna manera sean recebidas mas de quantas holgadamente pudieren bien mã tener, y proveer el Monesterio.

*Capi-*

*Capitulo sexto, que sean diputadas dos Religiosas que tengan, y dèn cuenta de toda la fazienda del Monesterio, y de todo lo que se gasta, y despiende.*

SEAN elegidas por la Priora, y por las Ancianas que le fueren diputadas para aver consejo dos hermanas muy discretas, y muy Religiosas, y guardosas q̃ tengan libros, y quenta, y razon de todas las heredades, y hazienda del Monesterio, y de todo lo que rentan, y de lo q̃ se rescibe, y se gasta en el Monesterio, y fuera del ora venga de la renta ò de la fazienda ora sea de la donacion de lo q̃ truxo consigo alguna Hermana quãdo entrò en la Religion; ora sea limosna, y estas lo escrivan todo, y den cuenta cada mes *à* la Madre Priora, y à las dichas Ancianas, y aun à todo el Convento, si fuere menester, de lo q̃ en qualquier manera se gasta. Y el Preposito tenga asimismo libro de cuenta de toda vuestra hazienda; y ansi mire por la buena administracion della, como si fuesse suya propia, y

mucho mas, pues que es hazienda de Dios nuestro Señor consagrada. Y vea ansi mismo las cuentas que dan las dichas Hermanas, y mire si se dan como deve, ò si se hazen gastos no devidos, y moderelo como bien visto le fuere con consejo de la dicha Priora, y Ancianas.

*Capitulo septimo, del locutorio, y de la disciplina, y manera que alli se ha de guardar.*

AYA lugar honesto en que podays hablar asi la Priora, como las otras Religiosas à qualesquier personas de fuera q̃ fuere necessario el qual tẽga dos redes de fierro, ò de madera vna de parte de dentro, y otra de parte de fuera con su velo de parte de dẽtro. Sea el locutorio cerrado con sus puertas por la parte de dentro, y tenga la llave la Madre Priora, porque ninguna pueda yr *à* hablar sin licencia, y la Priora no dè esta licencia ligeramente cada, y quãdo que fuere necessario dar la tal licencia embie con la q̃ va *à* hablar vna Religiosa honesta, y celoza de

toda

toda honeſtidad que eſtè junta, y preſente à toda la habla, la qual no ſe arriedre ni aparte de alli en manera alguna, y eſta abra, y cierre la puerta, y torne la llave à la Priora.

*Capitulo octavo, que aya vecdoras para mirar las coſas de la Sancta Religion, como ſe guardan.*

DOS Ancianas muy diſcretas, muy celoſas de la obſervancia, y guarda de toda honeſtidad de Religion, y de las q̃ mas ſiguen el Convento. Vna à lo menos tenga cargo, y mucho cuydado de mirar con mucha atencion como ſe guarda quanto es mandado, y eſcripto en la Regla, y Hordenaciones del Moneſterio, aſi en el Coro, como en el Refitorio, y en el Dormitorio, y en todos los otros lugares que comunican las Religioſas, y lo q̃ hallare que no ſe guarda tan bien corrijan con caridad, y manſedumbre, y dulcemente à las que no lo guardan vna, y dos vezes; y ſi no lo emendare, digalo à la

Priora

Priora para que lo corrija como viere q̃ mas conviene; eſtas ſe llamen veedoras.

*Capitulo nueve, de como ha de aver Maeſtra de Novicias, y como las ha de criar, y doctrinar.*

AYA Maeſtra de Novicias la qual tenga vna caſa apartada en que las tenga, y doctrinea en las coſas de la Religiõ, y enſeñeles à ſer humildes en el penſamiento, y en la obra que conozca bien ſus culpas ſinſe eſcuzar, que reſciben con alegria las reprehenſiones echandoſe à los pies de quien las reprehende beſandoſelos por ello mayormente à la Perlada: Que ſe guarden mas que del fuego de quebrantar lo que la Regla manda. Enſeñenlas à ſer muy obidientes que ſean ſufridas, y pacientes, que no tornen mala palabra que ſeã muy recogidas vergonçoſas; que guarden la viſta en todo lugar, y todos los ſentidos ſobre todos la lengua, ò à lo menos mientras fueren Novicias no hablen con

Mon-

Monja Professa sin especial licẽcia de su Perlada ò de su Maestra. Que sean limpias en si mismas ataviadas, y aliñosas en todas las cosas. Que no resciban jamas ni den cosa ni licencia no solamente de personas seglares, ni aun vna Religiosa de otras. Que sean muy devotas, que traten con mucha diligencia limpieza las cosas Sagradas, y al Officio Divino diputadas; que se Confiessen muy pura, y perfectamente; que resciban la Sãcta Comunion muy perfectamente con mucha reverencia, y devocion. Para las reprehender, y avisar de todo esto, tenga la Maestra de las Novicias capitulo cada Domingo, y cada Viernes à las dos oras despues de medio dia, ayuntense todas las Novicias, no solamente las que aun no son professas, mas tãbien las que no à dos años que lo son; las quales deven tener especial acatamiento à la doctrina de la Maestra, en aquellos dos años deve mirar por ellas, como si aun no fuessen Professas, asi todas ayuntadas alli, digan sus culpas, y sean proclamadas, y penitencia-

das con caridad. Deve ser tal la q̃ fuere nombrada por Maestra que pueda confirmar por la obra lo que dize por la boca.

*Capitulo diez, de como quatro vezes en el año se ha de fazer escrutinio, porque mejor se guarde el voto de no tener propio.*

QVATRO vezes en el año de tres en tres meses, ò quando à vuestra mayor bien visto fuere ella por si mesma ò por dos Religiosas pobres de spiritu, y mucho zelosas de la pobreza, y toda Sancta Religion haga escrutinio ò estando auzentes de alli las Monjas catando con mucha diligencia los dormitorios, la enfermeria, y arcas, y todas las oficinas del Monesterio, y qualesquier lugares en que las Religiosas tienen, ò pueden tener qualesquier cosas guardadas. Si hallare que alguna tomã qualquier cosa sin devida licencia, seale luego tomada, y puesta en la Comunidad, ò à los pies de la Priora; y la tal Monja, sin dilacion, sea casti-

gada

gada publica, ò ſecretamente como à la Priora mejor viſto le fuere.

*Capitulo onze, de como ha de aver vna caſa diputada, que ſe llame carçel, que tenga vn brete, y cadenas, y vn par de grillones para que ſean caſtigadas, las que fizieren algunas culpas graves, ò delitos que las mereſcan; y en eſta carçel no entre ninguna Religioſa ſin licencia de la Perlada.*

## Aqui comiençan las culpas leves ò livianas, y las penas que por ellas ſe han de dar, ſegun las Conſtituciones mandan, y nueſtra Regla.

*Capitulo primero.*

LEVE culpa es ſi alguna no fuere preſente en el Coro, començado el Oficio Divino, ò ſi herrare mal leyendo, ò mal

cantado en comun con las otras, y no se inclinare dando con la mano en los pechos. Otro si, si sola ò con otra herrare, y no se pusiere de rodillas en tierra fasta que le fagan señal. Otro si, si alguna mostrare alguna liviandad, no estãdo atenta al Officio Divinal, acatando con los ojos à vna parte, y *à* otra, ò faziendo algun movimiento no Religioso. Otro si, si alguna hiziere alguna liviandad, ò cosa desonesta en la Yglesia, ò en el Coro, ò en el Dormitorio, ò en otro qualquier lugar. Otro si, si alguna no proveyere la lecion en el tiempo establecido. Otro si, si alguna leyere, ò cantare otra cosa sino aquella que el vso comun lee ò canta. Otro si, si alguna riendo dissolutamente provocare las otras *à* risa, ò faziendo, ò diziendo algunas cosas dinas de juego, ò de escarnio provocare à las otras à esso mesmo. Otro si, si alguna se durmiere mientras se dize el Officio Divino en el Coro. Otro si, si alguna no fuere presente à oyr la lecion comun en los tiempos establescidos. Otro si, si alguna tratare con negligencia los

orna-

ornamentos del Altar, o de la Yglesia, o los libros, o las otras cosas del Monesterio. Otro si, si alguna quebrare escudilla, o otra cosa alguna, o perdiere alguna cosa de la casa. Otro si, si alguna estando à la mesa comun, o a otra derramare de la vianda, o del vino, o lo recibiere sin bendicion. Otro si, si estando *à* la mesa alguna començare *à* comer antes que la Lectora comience *à* leer, y sea fecha señal para començar *à* comer, o *à* la colacion. Otro si, si por negligencia de alguna faltare el libro en el qual han de leer en la comunidad. Otro si, si alguna no fuere presente al comienço del capitulo, o de la bendicion de la mesa, ò de la colacion. Otro si, si alguna afirmare, o negare alguna cosa con juramento. Otro si, si alguna dixere alguna palabra vana, o desonesta. Otro si, si las que son puestas por la Priora en los officios del Monesterio si fueren falladas negligentes en ellas. Otro si, si alguna no guardare el silencio. Otro si, si alguna hablare con qualesquier personas, o frayles, o Abades que vinieren al Moneste-

 rio,

rio, o con otras qualesquier personas sin licencia. ¶ Por estas culpas sobre dichas, y por otras semejantes, la Priora imponga la penitencia que le fuere vista, para salud de sus animas, considerada la calidad de las personas que las cometieron.

*Capitulo de las culpas graves, y de las penitencias que por ellas han de aver.*

CVLPA grave es Sodomia con otra Monja, o con seglar dentro del Monesterio, o fuera ovieren ruydo, y se dixeren palabras desonestas en presencia de otras Mõjas, o seglares. Otro si, si alguna fuere fallada aver dicho mentira à sabiendas. Otro si, si alguna retruxere à otra, o murmurare de alguna culpa de la qual ya la otra via fecho penitencia, y satisfacion; o si reprehendiere à otra porque la acusò en el capitulo. Otro si, si alguna truxere en costumbre de no guardar el silencio, o murmurare por el comer, o por el vestir, o calçar, o por otra cosa alguna.

na. Otro ſi, ſi alguna defendiere ſu culpa, o la de otra con ſobervia. Otro si, si alguna ſẽbrare diſcordia entre las Hermanas. Otro si, si alguna fiziere ruydo, o eſcandalo acuſando à otra en el capitulo, o delante de la Priora. Otro si, si alguna fuere fallada aver dicho à otra algunas palabras injurioſas, o de amenaza, o no Religioſas. Otro si, si alguna oviere dicho, o dixere malicioſamente algunos males de la Priora, o de ſus Hermanas los quales no puede provar. Otro si, si alguna mirare algun hombre deſoneſtamente, y mayormente ſi eſto trae en coſtumbre, o fablare cõ ſin licencia, y ſin tercera perſona, o ſola q̃ no la vea nadie. Otro si, si alguna quebrantare ſin licencia, y neceſsidad los ayunos de la Yglefia, y los eſtableſcidos por la Religion. Otro si, si alguna dixere las coſas que en el capitulo ſe dixeron, o ſe hizieron à las otras q̃ no eſtuvieron en el. ¶ Por eſtas culpas, y por otras ſemejantes la Priora darà la penitencia à las q̃ de grado las confeſſaren vna diſciplina, y vn dia de ayuno en pan, y agua; mas ſi las

nega-

re, y se le provare, y fuere vencida le sea doblada la dicha penitencia, y allende de la sobre dicha penitencia dele la Priora Psalmos, ò hymnos, ò venias segun visto le fuere, segũ la calidad de la culpa, y de la persona.

*Capitulo que trata de las cosas mas graves, y de las penas que por ellas se han de dar à las que las cometieren.*

MAS grave culpa es, si alguna fuere manifiestamente desobediente à la Priora, ò si con palabras injuriosas, o con rebeldia no obedeciendole contradiga, ò si cõ ella soberviosamente, o con dureza de coraçon postpuesta toda reverencia, y temor de madre fuere osada de aver contienda con ella como con ygual. Otro si aviendo concejo con otra, o por juramento, o por maliciosa concordia manifiestamente se levãtare contra su Priora sobre qualquier negocio, o causa. Otro si, si alguna cometiere manifiestamente algun pecado mortal. Otro si, si alguna escondiere,

diere, o encubriere à sabiendas alguna cosa que le sea dada. Otro si, si alguna moviere *à* otra, o le diere consejo que se salga del Monesterio, o se vaya à otra casa, o para otra Religion.

¶ Por estas culpas, y otras semejantes las que en ellas se cayeren, o se les provaren, seales dada la penitencia que se sigue. Con viene à saber, que desnudos los braços, y las espaldas; seale dada disciplina por la Priora, o por quien ella lo encomendare en el Capitulo, o en el Refitorio despues de la bendicion de la mesa con el Psalmo, que visto le fuere, el qual digan à coros las Monjas hincadas de rodillas, y despues sientese en el suelo, y ponganle vna tabla sin manteles, y pan de lo mas baço, y sola agua para que coma, salvo si la Priora otra cosa le mandare dar por misericordia, y sea siempre la postrimera donde quier q̃ las Monjas fueren ayuntadas, asi en el Refitorio como en el Coro, o en otro qualquier lugar, durante la dicha penitencia,

y en tanto que las Monjas dizen las gracias, vaya la tal Monja penitente al Coro, y dentro, estè todo el cuerpo tendida en tierra sobre su cara, juntas las manos, y este ay fasta que todas entren, y salgan por encima della, no tocandole con los pies; mas esto no lo deven ver las seglares, salvo si fuere à ellas manifiesto el delicto, ca entonces deven ser presentes, porque los los que fueron escandalizados, por la culpa, sean hedificados por la penitencia. Guarde silencio con todas las Monjas, y ninguna sea osada de le fablar, salvo con licencia de la Priora, y sea apartada. Mas si à la Priora le pareciere, podrà ser presente à la Missa, y al Officio Divino, en tal que no lea ni cante por si, ni con otra mas de ser presente al Officio Divino; mas podrà fazer algun officio de servidumbre, si à la Priora pareciere: Y sobre todo, en tanto que estuviere en la penitencia, no trayga el abito de las Professas, mas tan solamente el de las Novicias, y no tray-

ga velo; mas la Priora la deve visitar, y embiar à ella tales personas que la traygan *à* conoscimiento, y penitencia; y viendo en ella buen arepentimiento, y conoscimiento de sus culpas, rueguen por ella, los quales ruegos de grado acepterà la Priora. Mas si por ventura vieren en ella dureza de coraçon, agravenle la penitencia segun de visto les fuere. Otro si la culpa grave, y mas grave es de juzgar, y mucho de castigar, aun por luengo tiempo de carçel es de agraviar, especialmente aquella que fuere fallada aver caydo en pecado de la carne. Otro si, si alguna despues de la Profession hiziere matrimonio. Otro si, si alguna fuere fallada aver sido propretaria, especialmente al tiempo de la muerte. A la qual allende de la penitencia susodicha sea fuera de la Yglesia, ò del cimentero enterrada sin ningun officio Ecclesiastico.

†††††

††

*Capi-*

MVCHO mas grave culpa es la incorrigibilidad, conviene à saber aquella que no teme cometer culpas, y despues de cometidas fuye, y rehusa de hazer las penitencias que por ellas merece; *à* la qual manda el Apostol, que si despues de tres vezes amonestada, no se emendare, que sea echada ansi como erege; *à* la qual es de compeler dexar el Abito de la Religion, como persona que tiene lançada de su coraçon, la profession, y amor, y temor de Dios; y sea esto fecho, salvo si fuere menguada de seso. Otro si declaramos que aqueste lançamiento se ha de entender en esta manera. Conviene à saber apartandola de las otras, y poniendola en la Carcel, en la qual sea punida, segun la calidad de su culpa con mucho tiempo de Carcel, y de ayunos, y de disciplinas, salvo si fuesse tan luenga la incorrigibilidad durante la Carcel, que

que entonces de consentimiento del Capitulo pueda ser despojada del Abito, y para siempre lançada de la Compañia, y del Monesterio, y orden echada.

AMonestamos en tiempo à la Priora en el Señor, que en poner las dichas penas, juzgar, y executar las causas dellas se aya consevera piedad, propuesto todo odio, y favor; siempre aviendo ante sus ojos à nuestro Señor, ansi como Juez por semejable manera todas las cosas, que oviere de fazer, aunque de derecho no se requiera consentimiento del Capitulo, ni el sea à esto constreñido, empero parando mientes con todo esto aquello que dize el Sabio, que alli es la salud, donde son muchos consejos, porende todas las cosas que oviere de fazer sean con madura deliberacion, y consejo de las viejas no despreciando las simples, y humildes, porque algunas vezes el Señor revela à las pequeñas, y pobres lo que asconde à los

 sabi

sabidores: En tal manera se faga, que lo mal fecho sea enmendado, y lo futuro guardado. Nuestro Señor Dios ayudando, y la su gracia otorgando, el qual sea bendito por siempre jamas sin fin. Amen.

